



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Concursos Nro. 163 – 25/09/2019

Exposición de la Dra. Bibiana Cecilia COSENTINO:

Se presenta la señora Laura Mamani Ponce ante la defensoría a exponer la situación de quien ella refiere ser su hermana legal, Celeste Mamani Ponce. Nos desarrolla el caso, nos dice que Celeste es hija biológica de su padre, o sea, el abuelo de la niña que la reconoció porque el papá biológico no tenía DNI; que al fallecer la abuela, con quien la niña se crió, desde su nac, con los abuelos, desde su nacimiento, apareció la madre, el padre reconociente le dio una autorización para salir del país y se va por 90 días, no recuerdo muy bien, a Bolivia. Vencido el plazo, la tía tiene conocimiento que Celeste se fue de la casa de la madre, que recibía malos tratos de su madre, se presentó ante el departamento de policía de Santa Cruz exponiendo esta situación y fue derivada a un hogar; que también se presentó ante en Bolivia pidiendo ver a su sobrina y no la dejaron. El caso tiene varias aristas. En primer término, obviamente esta niña se encuentran vulnerados todos sus derechos, partiendo del derecho a la identidad. Así, a grandes rasgos, en un primer momento yo hubiera, una de las estrategias hubiera dicho que el señor Alberto Mamani Ponce, quien figura como padre biológico, padre reconociente no biológico, perdón, de la niña, y le dio la autorización de viaje y al no regresar la nena, que iniciara un pedido de restitución internacional, pero también es deber del Ministerio Público no puedo negar que va en contra de la realidad de la nena y no es la solución para el caso. Como también se encuentran comprometidos el derecho internacional privado, yo una de las estrategias es, hacer todas las, todas las diligencias de oficio, comunicarme con el juzgado que interviene en Bolivia, pedirle a ella que además de la documentación que me trajo, que era la del colegio y la del DNI, pedir informe social a la casa, librar oficio a la escuela a la que concurrió para que me informaran quienes eran las personas que siempre estaban a cargo de la niña y pedir un informe social, y cuando me comunico al juzgado hacerle saber que la nena en este país cuenta con referentes afectivos porque otro de los problemas, que había allá en Bolivia que la única persona que estaba es la madre biológica, que la explotaba laboralmente en contra también de la vulneración de todos sus derechos, la hacía cuidar a sus hermanos, que no quería volver, la maltrataba, y pediría, bueno, le haría saber eso y, cautelarmente, pediría, como la madre, por los dichos y contando con la documentación necesaria, no cuidaba debidamente a su hija, aquí pediría cautelarmente que se suspendiera, que se la privara a la madre de la responsabilidad parental, designaría cautelarmente a esta tía guardadora para que ella también, y con facultades para que pueda presentarse en Bolivia, con,

también mandaría a hacer estudios acá, hacer estudios psicológicos para que sepan que la nena acá tiene los referentes afectivos con los que contaba y la situación de ellos, y también, además de pedir cautelarmente en este expediente acá, libraría un exhorto, pediría, iniciaría un exhorto a Bolivia para contarles que la residencia habitual de la niña, hasta el momento en que la madre la retiró del país era en Argentina, que acá desarrolló su vida escolar, familiar, que nos encontramos a disposición de algunas mediadas que ellos necesitaran para cumplimentar allá, que, que por una cuestión de distancia no he podido yo en lo personal tener un vínculo con la nena, intentaría de ser posible si vía Skype, si me puede con el juzgado de allá tener contacto con la nena para conocerla y, haría las gestiones tendientes al regreso de la nena a esta jurisdicción. Perdón, y también pediría cautelarmente, porque hizo referencia la madre que si bien no tiene contacto con el padre biológico de la nena, parece que habría un potencial riesgo de la nena y pediría la prohibición de acercamiento, lo que pasa que eso va a tener, en principio va a tener eficacia acá. Ah, y las medidas precautorias también haría invocación, invoco el art. 2603 que es el que me habilita medidas previsionales y cautelares, los jueces argentinos son competentes para disponer de esas medidas y... me olvidé, ah perdón, ya me acordé: y también, eso, pero una vez que la nena regrese, o también mientras tanto también podría ser, impugnar la paternidad del padre, contra el señor Alberto Mamani Ponce, porque hace, lo que dije antes, a su derecho a la identidad. También pediría en todo el contexto de las medidas que hago, entrevistar al grupo conviviente de la niña antes de su salida del país entre los que estaba su abuelo reconociente. Eso en defensa de los derechos del niño que están vulnerados, de todos los tratados internacionales en los cuales Argentina se encuentra comprometida y tiene que velar y nada más. Eso lo que en principio haría para el regreso seguro. Insisto con esto, en primer lugar lo que hubiera salido hacer es la restitución internacional, pero yo no puedo ser ciega y decir que no es el padre el que firmó, si bien podría ser una solución, para mí no sería la adecuada. Eso es todo.